



# COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
21 DIC. 2020

DICT/LXIV/CPTAICA31/2020

Expediente CPTAICA: 31

ASUNTO: DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
10:30 hrs  
07 ENE. 2021  
Lico. Chelios

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

HONORABLE ASAMBLEA:  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XXIX, 47, 48 y 64 así como las demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO.

1. En sesión Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019, los CC. Fabrizio Emir Díaz Alcázar y María de Jesús Mendoza Sánchez, Diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presentaron un punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura acuerda la publicación actualizada con las reformas hasta el mes de agosto e 2019 del Decreto 1658 bis. de la Sexagésima Tercera Legislatura, la cual contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicándose en la página web del Congreso del Estado.



## COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2. En esa misma sesión ordinaria se acordó mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2315/2019, turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto. Acusando de recibido el día 06 de septiembre de ese año.
3. En sesión Ordinaria la Comisión dictaminadora se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2020 se aprobó proceder al estudio del punto de acuerdo presentado por los Diputados Fabrizio Emir Díaz Alcázar y María de Jesús Mendoza Sánchez, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo, así como atender las observaciones que se realicen por parte de las y los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto y de Vigilancia del órgano superior de Fiscalización.
4. Con fecha 14 de septiembre, quienes integramos la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, suscribimos el presente documento, para lo cual llevamos a cabo una reunión de trabajo para intercambiar impresiones sobre el contenido del presente dictamen. En dicha reunión se formularon diversas consideraciones de los miembros de esta Comisión, que entrañaron tantas expresiones de coincidencia y convergencia con la propuesta contenida, en este sentido valoramos las expresiones que se dieron por los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras.
5. Consecuentemente, con fecha 27 de octubre en Sesión ordinaria la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, se sometió a consideración y aprobación el proyecto de



# COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

dictamen, mismo que fue puesto a discusión de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, en el que se contiene y fueron atendidas las observaciones y propuestas de las y los Legisladores.

6. Las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora acordaron que una vez analizada el acuerdo, es de aprobar la emisión del presente dictamen con el objeto de que sea puesto a consideración del Pleno de este Congreso para su discusión y en caso de así resultar procedente, la aprobación del Proyecto de Acuerdo.

## III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, y 34 así como las demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es procedente dictaminar el punto de acuerdo turnado a la Comisión Permanentes de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso abierto.

En la motivación aducida por los Diputados Fabrizio Emir Díaz Alcázar y María de Jesús Mendoza Sánchez, se observa la siguiente:



# COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El artículo 29 de la Constitución Política Local, establece, se divide que el Municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa de nuestro estado de Oaxaca, por su parte el artículo 113 de nuestra Constitución establece que en Estado de Oaxaca su régimen interior, se divide en Municipios libres que estarán agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Dentro de nuestro territorio existen 570 municipios, en los cuales se encuentran diversos centros de población, los cuales ostentan denominaciones políticas y categorías administrativas, otorgadas por los respectivos ayuntamientos y aprobados mediante los correspondientes decretos por el Congreso del Estado de Oaxaca, dichos decretos han venido reformando el contenido de la División Territorial del Estado.

La ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en sus artículos 14, 15, 17 y 18 señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 14.- El territorio del Estado de Oaxaca se integra por quinientos setenta Municipios. La extensión territorial de estos Municipios comprende la superficie y límites reconocidos a la



## COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

fecha para cada uno de ellos. Se entiende por territorio municipal el ámbito donde el ayuntamiento ejerce su jurisdicción.

ARTÍCULO 15.- Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes denominaciones, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:

- a) NUCLEO RURAL: Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;
- b) CONGREGACION: Al centro de población que cuenten por lo menos con cinco mil habitantes;
- c) RANCHERIA: Al centro de población que tenga censo no menor de diez mil habitantes, edificios para las autoridades del lugar, panteón y escuelas de enseñanza primaria;
- d) PUEBLO: Al centro de población que tenga, censo no menor de quince mil habitantes, los servicios públicos más indispensables, edificios para las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza primaria y media básica;
- e) VILLA: Al centro de población que tenga, censo no menor de dieciocho mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de material similar, edificios



## COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

adecuados para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, escuelas de enseñanza primaria, media básica y media superior; y

f) CIUDAD: Al centro de población que tenga: Censo no menor de veinte mil habitantes; servicios públicos; servicios médicos y de policía; calles pavimentadas o de material similar; edificios adecuados para las oficinas municipales; hospital; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior.

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal: I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes; y II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su



## COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

La relación de categorías políticas y administrativas municipales aprobadas por el congreso del Estado, se encuentra contenida en la llamada división Territorial del Estado; sin embargo, las constantes modificaciones de su contenido, en virtud de los decretos aprobados por el Congreso, han tenido como consecuencia que dicho ordenamiento no sea de manera integral por la ciudadanía oaxaqueña.

La publicación oficial de la división territorial se realizó mediante el decreto 108 de fecha 07 de mayo de 1993 de la LIV legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 09 de mayo de 1994; por tanto es necesario tener una versión actualizada del decreto en mención, lo cual permitirá conocer las denominaciones y las categorías administrativas otorgadas después de 1993 a los centros de población de los 570 Municipios del Estado.

Derivado del crecimiento poblacional, desde 1993 a la fecha se han ido aprobando denominaciones políticas y categorías administrativas municipales por parte del congreso del Estado; sin



## COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

embargo, las personas interesadas en consultar la división territorial enfrentan el problema de la disparidad de los decretos que han reformado y adicionado el decreto primigenio, por lo que el análisis y consulta es una tarea compleja.

No omito señalar que en noviembre del año pasado fue aprobado el decreto 1658 bis. Por la LXIII Legislatura del H. congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior y tomando en consideración que la división territorial del estado es un instrumento de reconocida importancia, que debe estar al alcance de las autoridades municipales y de todos los interesados en su consulta, nos permitimos proponer al pleno de este congreso se ordene nuevamente su publicación, debidamente actualizado, en el periódico oficial del gobierno del estado, incluyendo las reformas y adiciones que se han aprobado hasta el mes de agosto del presente año, ordenándose asimismo a la Dirección de Informática y Gaceta parlamentaria incluya el texto en la relación de las leyes locales de la pagina del este Congreso.

Los suscritos tenemos un inalienable compromiso con la ciudadanía Oaxaqueña, es por ello que, con lo anteriormente





## COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

expuesto, sometemos al pleno de esta Soberanía para su aprobación el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, aprueba la publicación actualizada con sus Reformas y Adiciones, hasta el mes de agosto de 2019, del Decreto 1658 bis. de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, que contiene la División territorial del Estado de Oaxaca, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como la Publicación Electrónica de dicho documento en la Página Web del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado para que proceda a dar cumplimiento al presente acuerdo. Comuníquese al Ejecutivo del Estado para que instruya al Director del periódico Oficial del Gobierno del Estado para que proceda a la Publicación correspondiente.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y



# COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

42 fracción XXIX, 47, 48 y 64 así como las demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y aprobación de la propuesta referida en el apartado siguiente.

**CUARTO.** Derivado de la propuesta antes mencionada, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaminadora, analizaron y vertieron opiniones al respecto mismas que convergen en la viabilidad jurídica del Punto de Acuerdo al no contravenir el marco constitucional, convencional ni legal de la materia, así como el objetivo por el cual se declara procedente.

Dentro de las observaciones aducidas por las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas se encuentra que: respecto a los límites del territorio de Oaxaca y la división interna de su espacio se han visto modificados desde su origen hasta nuestros días, como ejemplo de ello son los dictámenes que contienen elevación de categorías administrativas, así como el reconocimiento de los centros de población que son aprobados por el pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

En atención a ello es de gran importancia el mantener actualizado y publicado la división territorial de nuestro Estado, lo cual dará certeza y legalidad a los ciudadanos directamente involucrados, y por otro lado para quienes tengan interés en conocer dicha información.

Derivado de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, consideramos



# COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

conveniente el dictaminar en sentido positivo el asunto en comento, haciendo mención en que por lo que respecta al apartado del régimen transitorio se llevara a cabo la adecuación respectiva.

**QUINTO.** - Una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determina que es procedente el Punto de Acuerdo en los términos que se plantea en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

## DICTAMEN

La Comisiones Permanentes de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso abierto determinan procedente el punto de acuerdo, en consecuencia, se somete al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** - LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, aprueba la publicación actualizada con sus Reformas y Adiciones, hasta el mes de agosto de 2019, del Decreto 1658 bis. de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, que contiene la División territorial del Estado de Oaxaca, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como la Publicación Electrónica de dicho documento en la Página Web del Congreso del Estado.



# COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado para que proceda a dar cumplimiento al presente acuerdo. Comuníquese al Ejecutivo del Estado para que instruya al Director del periódico Oficial del Gobierno del Estado para que proceda a la Publicación correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 23 de septiembre de 2020.

### COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

  
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SANCHEZ  
PRESIDENTA

  
DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO  
INTEGRANTE

  
DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE

  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
INTEGRANTE

  
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR  
INTEGRANTE